

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO-ANTIOQUIA

Turbo, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN Nº 087
REFERENCIA:	M.C- NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ ANIBAL GARCIA GARCÍA Y OTRO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO:	05-837-33-33-002 2019-00680-00
TEMA:	ADMITE DEMANDA

Se recibe procedente del Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Medellín – Antioquia, la presente demanda de conformidad con lo ordenado mediante Auto Interlocutorio Nº 240 del 05 de noviembre de 2019, por medio del cual, se dispuso remitir el consecutivo, en atención a la competencia territorial, a los Juzgados Administrativo de Turbo Antioquia, correspondiendo su conocimiento a esta Agencia Judicial en virtud de las reglas establecidas para el reparto, por lo que, en consecuencia, se AVOCA conocimiento de la misma.

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s., de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instauraron los señores JOSÉ ANIBAL GARCÍA GARCÍA y MARÍA EDILMA VILLEGAS DE GARCÍA, a través de apoderado judicial contra la NACIÓN — MINISTERIO DE DEFENSA — EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador Judicial Nro. 170 delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para los efectos pertinentes, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza; deberá contener copia de la providencia a notificar y del escrito de demanda, en este sentido, le corresponderá al Secretario dejar la respectiva constancia ordenada en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS la presente providencia a la <u>parte demandante</u> como lo establece el artículo 171 del CPACA.

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo-Antioquia Calle 100 N°13-21 Piso 3, telefax 8273336 TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. Deberá la parte demandante dentro del término de <u>DIEZ (10) DÍAS HÁBILES</u> contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, <u>RETIRAR</u> DEL JUZGADO LAS a partir de la notificación por estado de la presente providencia, <u>RETIRAR</u> DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS (las cuales fueron aportadas con la demanda para los traslados) y DEBERÁ PROCEDER A <u>REMITIRLAS</u> JUNTO CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, por servicio postal autorizado, a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se precisa que la notificación por correo electrónico, sólo podrá surtirse cuando la parte actora acredite el envío físico de los traslados enunciados.

Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

En este punto vale la pena puntualizar que, de no cumplirse con lo anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

QUINTO. La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SEXTO. De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del CPACA, la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la SOCIEDAD GÓMEZ A. ASESORÍAS JURIDICAS, identificada con el NIT 901.127.645-5, representada legalmente por VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.152.467.004, quien a su vez designa como apoderada judicial de los demandantes a la abogada KELLY YULIET ROJAS, portadora de la T.P Nº 222.565 del C. S. de la J., tal como se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal visible de folio 12 a 15.

